**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **IVÓN SALAZAR MORALES**, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar el Artículo 82 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de darle de que la creación de los Institutos Municipales de las Mujeres no sea una cuestión optativa, sino obligatoria para todos los municipios,** lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Historia de la defensa de los derechos humanos de las mujeres ha sido un camino difícil de transitar, y aún sigue habiendo muchos obstáculos por vencer. Por ello, todo el esfuerzo que haga esta Legislatura en pro de los derechos de las mujeres es y será un acierto, pues debemos cumplir con pagar la deuda historia de las constantes violaciones a nuestros derechos.

Hoy podemos decir que ha habido un gran avance en la consolidación de instituciones y leyes que protegen los derechos de las mujeres, pero realmente estos avances se lograron a partir de mediados del siglo pasado, cuando en febrero de 1947, en Nueva York se reunió por primera vez lo que sería la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, esto poco después de la creación de las Naciones Unidas. La Comisión se integró en un origen con 15 mujeres que representaban a sus gobiernos; y desde su nacimiento, la Comisión contó con el apoyo de una dependencia que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Desde entonces la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer inició una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales; en especial con aquellas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a las que se les empezó a invitar a participar como observadoras en las sesiones de la Comisión.

Entre 1947 y 1962, el trabajo de la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo.

Dado que la codificación de los derechos jurídicos de las mujeres debe apoyarse en datos y análisis, la Comisión inició una evaluación de la condición jurídica y social de la mujer a escala mundial. Se llevó a cabo amplias investigaciones gracias a las cuales se obtuvo un detallado panorama país por país de la situación política y jurídica de las mujeres, que con el tiempo serviría de base para la redacción de los instrumentos de derechos humanos.

En ese sentido, la Comisión elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres; también redactó la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios en 1962, así mismo el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de la Organización Internacional del Trabajo (1951), que consagró el principio de igual salario por trabajo igual.

También es importante destacar que los esfuerzos para consolidar las normas relativas a los derechos de la mujer condujeron a la Asamblea General de las Naciones Unidas a solicitar a la Comisión que elaborara una Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, que la Asamblea aprobó en última instancia en 1967, a la que le siguió en 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), un instrumento jurídicamente vinculante cuya redacción también corrió a cargo de la Comisión, y el cual ha servido de base y soporte jurídico para acortar la brecha de desigualdad en materia normativa de derechos humanos de las mujeres, pues en dicha convención se han basado muchas de las leyes que hoy protegen nuestros derechos.

El trabajo ha sido constante, de tal manera que para el año 2011, las cuatro secciones del sistema enfocado a garantizar los derechos de las mujeres, que hasta entonces había tenido las Naciones Unidas la División para el Adelanto de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, se fusionaron, para dar vida a ONU Mujeres.

Por su parte en México, a pesar de que hemos tratado de seguir la directriz de las instituciones que he referido en los párrafos anteriores, la consolidación de derechos y de las instituciones enfocadas a la creación e implementación de políticas públicas en favor de las mujeres, no se concreta hasta 1980, año en el que se crea el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo y posteriormente la comisión para Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1985.

Pero no fue sino hasta el año 2001, en que se crea el Instituto Nacional de las Mujeres, en consonancia con este impulso internacional con la atribución de “promover, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y programas destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres”.

En este sentido es de reconocerse que este logro, se dio a la suma de voluntades de todos los grupos políticos impulsaron esta iniciativa del Ejecutivo Federal y que se convirtió en la pólvora que haría que los estados empezaran conformar sus institutos estatales, como lo fue el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, creado en 2002 y que es la dependencia encargada de coordinar la política de igualdad de género de Chihuahua para lograr que las mujeres disfruten sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales, entre otra que le asigna su propia Ley, y otras como la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en 2007.

Ahora bien, en el ámbito municipal se ha dado paulatinamente la creación de institutos municipales, los que tienen como principal función:

1. Asesorar al Ayuntamiento para diseñar políticas públicas, programas y presupuestos con perspectiva de género;

2. Gestionar la realización del diagnóstico con perspectiva de género para la definición de líneas estratégicas;

3. Acompañar a las autoridades municipales en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones con perspectiva de género;

4. Promover la transversalidad de la perspectiva de género en la agenda municipal y en los instrumentos normativos del municipio.

5. Organizar y conducir los procesos de sensibilización y capacitación en materia de género a actoras y actores institucionales y sociales del municipio; y

6. Establecer alianzas y mecanismos de vinculación con la sociedad civil, academia y diversos actores y actoras municipales.

No obstante lo anterior, en 59 municipios no se han creado los institutos municipales, ya que el Código municipal establece en su Artículo 82 Bis, que Cada ayuntamiento creará “preferentemente” un Instituto Municipal de las mujeres, lo que sin lugar a dudas deja como no prioritario, la creación de una dependencia municipal que vele porque las políticas públicas en favor de las mujeres.

Por esta razón, y en base a las acciones afirmativas que debemos fomentar, que implican “la protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades”, es decir, la lucha por nuestros derechos sociales y políticos ha estado muy ligada con procesos de democratización en cualquier sistema político, porque las mujeres somos las que tenemos siempre menor poder político, y una muestra es el desinterés de algunos municipios de conformar sus Institutos de las Mujeres, o bien crearlos pero no dotarlos de su presupuesto para que puedan implementar las acciones pertinentes en favor de las mujeres.

Por ello, es que proponemos reformar el Artículo 82 Bis, a efecto de eliminar la palabra “preferentemente” ya que esta redacción se refleja en una potestad del municipio de hacer o no hacer, y no de una obligación como sería el deber ser.

Quiero destacar las palabras de la Maestra Adriana Favela Herrera, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral, quien en su Conferencia “Violencia Política y Democracia”, el pasado 16 de marzo del presente año manifestó que es preocupante que en tratándose de violencia política, al 15 de marzo de 2022, se han registrado ante el INE 181 casos de agresiones por razón de género, donde los agresores han sido: en primer término, presidentes o presidentas municipales, de los cuales 34 fueron hombres y 6 mujeres; cifra seguida de 29 personas que ocupan una regiduría, siendo 17 hombres y 12 mujeres; 23 funcionarios municipales, de los cuales 19 fueron hombres y 4 mujeres; 17 candidatos a presidencias municipales, de lo que 16 fueron hombres; así como 3 síndicos; en el resto de las denuncias, los agresores fueron ciudadanos, periodistas, militantes de partidos, entre otros.

En este sentido, los Municipios tienen como desafío y obligación el garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, y la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, reduciendo las brechas de desigualdad existentes; para lo cual es necesaria la creación, el fortalecimiento y la consolidación entre otras cuestiones, la de Institutos Municipales de las Mujeres para lograr la institucionalización de la perspectiva de género, y poderle dar continuidad a las políticas en favor de las mujeres de cada localidad.

Actualmente, de los 67 municipios del Estado de Chihuahua se cuentan con 59 Instancias Municipales de las Mujeres y tan solo 8 Institutos Municipales de las Mujeres.

Mientras siga existiendo una brecha de desigualdad entre mujeres y hombres se requerirá que hagamos cambios en nuestras conciencias y conductas; y con el fin de innovar en las formas de trabajar en las instituciones públicas, incorporando en normas, procesos y fases de los programas, -particularmente en el servicio público Municipal-, es que consideramos que la creación de los Institutos Municipales de las Mujeres deban ser de carácter obligatorio y no que queden a criterio de la administración en turno, pues ha sido, y es evidente que aún nos falta mucho por hacer, y esta acción es una medida con la que podemos fortalecer las ya existentes y empezar donde no ha habido voluntad para hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.**Se reforma el artículo: 82 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 82 Bis.** ***Cada Ayuntamiento deberá crear un Instituto Municipal de las Mujeres, que fungirá como un organismo descentralizado de conformidad con el artículo 79.***

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que corresponda.

Dado en Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**